





48-1-1784  
Ex. mo. S. = Mui v. or mis: Acordado que se  
que Vd. me previene con fecha en 13. del pas.  
sobre q. contenga al dho. mayor del Partido de  
Villota, D. Luis Ayala, con motivo de ver re-  
petidas las quejas contra el dho. Causa q.  
lele formo por lo executado con d. J. P. de la  
Cura de Lambare, q. ha llegado a noticia de  
V. M.; procurare contentos, y tratandolo a  
otro Partido p. q. conozca su mala Conducta  
reformandolo de su Empleo: no obstante en ter-  
minativo del dho. Part. poblado y sus Padro-  
a q. poblaren aquella frontera p. la defensa  
de los Indios a la q. se han empleado todos  
su vida. Dize q. a V. M. ad. Arump. 13.  
En. de 1784.

Ex. mo. S. Vixney, D. J. J. Josef de Veniz.

Ex. mo. S. = Mui v. or mis: Con fecha en 13. de  
may prox. par. me ordena Vd. que en vista  
de haberle incluido el v. or D. Josef de San  
en Data en 21. de sept. ultimo, el dho. dho.  
en fente Laxado, y Averos al Gov. de  
tendencia al Potosi, a favor del dho. Pedro Vi-  
cente Canete, que lo es en este Gov. y  
ga al Interivado se. prevenido en esa Capit.  
a hazer en manos de Vd. el juram. como  
pond. y q. avimio de orden se satisficase  
en Madrid con dho. q. anota la Conta

13-I-1784 2

Yo magr  
Mig. J. Arrio. Hacer y quatro  
dias q. llego a esta d. J. J. J.  
de Arara

Mig. J. Arrio. Hacer y quatro  
dias q. llego a esta d. J. J. J.  
de Arara emargado de  
la comision de limites, con  
llego a esta ciudad el dia 9. del co-  
n. te conu Arrio. d. Martin Coreo,  
y un Afexer de Arara trami-  
endo pasado en el camino bastan-  
tes trabajos y para muchas aguas  
y rios crecidos, y aun en la Prov.  
no haver sabido yo de su ve-  
nida, y quedan esperando el dia  
aq. lleguen los Portugueses al  
patrio para cuyo aviso esta



14-I-1484

100<sup>mo</sup> Señor.

Muy or  
 ante de Amos de la  
 Villa de Curuquati, con  
 fha de 2. del corriente,  
 me dice, que el pleito  
 que le temiti para  
 lo traslado al Govern. de la Plaza de  
 Totatimi, y en su defecto  
 para los Comisarios  
 de la linea divisoria,  
 lo dixio inmediatamente  
 con un bando to  
 ocho soldados a aquel  
 destino: y respecto  
 se que no halla  
 non a ninguno de  
 Portusuevas, lo de

120

al Sr. Comandante; <sup>te</sup>  
queda en embiarle  
otra vez, luego que  
adquiera noticia  
haber llevado a  
Paraná: lo que pongo en  
noticia de Ud. para

su superior inteligencia.

Nro. S. de A. de

N. de A. como Sr. Arzobispo

17 de Set. de 1784.

Don José de Ventur.

Muy Sr. mio: conta de V. O.  
13-IV-1784  
de D. de del año proximo pasado,  
recivi los dos Reales Despachos  
principales de 25. de Septiembre  
para q. se den a Dios las gracias  
por el nacimiento de los  
Infantes gemelos D. Carlos,  
y D. Felipe, hijos de los Sereni-  
simos Príncipes de Asturias;  
y el otro de 6. de Octubre decla-  
rando los términos en que  
deven hix las apelaciones  
de las Causas de Comiso sobre  
Comercio fraudulento, y que  
las de contrabando de Extran-  
geros se han de fenecer en  
Indias, de que quido enterado  
para su debido cumplim-  
ento.

121  
Nuestro serido  
guarde AV. O. muchos años



Unión del Paraguay 13  
de Abril de 1784

M. C. S.

Su mas atento

Pedro Melo de Portugal

M. C. S.  
D. Miguel de S. Martín Cueto

13 IV 1784

129  
Imo or  
Co. S.

Muy S. mio: Acompaño  
av. e. la contextación  
de este Cur.<sup>do</sup> eclesiásti-  
co a la instancia q. hizo  
para el logro de la  
Exacción de los dos Mi-  
llones de Ducados, y  
Remisión de las relacio-  
nes juradas del valor  
de las Ventas eclesiás-  
ticas de este Obispado con  
arreglo a la R.<sup>1</sup> Cedula  
del 9. de Mayo de 1783, y R.<sup>6</sup>  
orn. de 10. de Julio del  
mismo año, y para faci-  
litar este expediente  
aguardo con ansia al  
S.<sup>or</sup> Obispo de esta Obispa  
afin de q. se celebren con

mi asistencial las Justas  
q. se considerasen conve-  
nientes para el mas  
puntual cumplimiento  
de las expresadas Rea-  
lres resoluciones en atene-  
on alas dificultades q.  
manifiestan estos Ca-  
nonigos. Lo que por  
ticio a v. e. para que  
se sirva trasladar  
a noticia de S. M. o de  
poner lo q. mas imponga  
a su N.º Servicio.

Año S.º de  
a v. e. m. a. Fruncion  
de Abril de 1784.

Año S.º  
Ex.º S.º

Plm.º de v. e. su  
mas atento serv.

Pedro Melo de Portugal

~~Don Juan de Utrera Marques de Loreto~~  
dijo el Ex.º m.º D. Josef de Galvez

No. 10

En consecuencia de lo que N. S. me previene con fha. de 33. del mes pasado de Orden de la Junta Superior de Hacienda sobre que se ponga sin demora alguna en Execucion la mas pronta que sea dable las Reglas prescriptas en los Articulos desde el 23. hasta el 43. de la R. Instruccion de 28 de Enero de 1782. para el Gobierno, manejo, y distribucion de los Propios, y Arbitrios, y Bienes de Comunidad de Indios de los Pueblos de Virreynato, y que formados los Correspondientes Reglamentos interiores de los Pueblos de esta Provincia, y Estableciendo las Juntas Municipales con arreglo á lo q. previenen los Citados Articulos, los Remito sin perdida de tiempo con los Documentos pedidos en Carta de 8. de Enero de este año á que contesto los q. formados en los Terminos q. son mas adaptables á las Circunstancias de esta Provincia de mi mando lo dixi á manos de v. s. con los Estados de todos los Pueblos, y no incluyo los Comproventes en atencion á ofrecerse la Duda de si han de ser Originales, ó Testimonio de estos, pues los primeros en mas de los Pueblos estan insertos en Volumenes ó Nuevos Archivos en sus Correspondientes Archivos como sucede principalmente en esta Ciudad, que Remito sus Testimonios por ser difícil extraerlos de sus libros de Acuerdos, y espero la Superior Decision de la Junta de Hacienda para su Remision. De los Referidos Reglamentos he hecho sacar Copias para pasarlas á los Respective Cavildos con Orden de que los observen interinamente q. venga la Aprobacion

123

Méjico de Portugal

101

de la dicha superior Junta, y q. se formen las Juntas Municipales  
Coexer en sus Correspondientes funciones como lo prescribe la Citada

R. Instruccion de 28 de Enero: Assi mismo he prevenido a la  
Ciudad, y Villas de esta Provincia en atencion a ser Cortos sus pro  
pios, propongan Arbitrios, que no sean Gravosos al Vecindario  
rio, para q. puedan Cumplir sus Obligaciones, e Indispensables  
gastos sin mayor Gravamen de ellos. Todo lo q. pongo en el Cum  
plimiento de vs. para q. lo traslade con los Expresados Expres  
dientes al de la superior Junta de Hacienda en cumplimiento  
lo q. seme ordena de Orden suya.

N. S. que a vs. m. d. Assump. del Panayuan

Junio 13. de 1781. F. Pedro Uelo de Panayuan.

S. D. N. Pedro José Ballesteros.

N. 5

Don  
Julio A.  
Inform  
y d  
a la div

de la

de

de

de

de

de

N.º 307

13-VI-1784

7

Buenos Aires 18 de Julio de 1784.

Informe la Com<sup>a</sup> de Real y deere cuenta a la d<sup>na</sup>.

Conseguencia de lo q. v. s. me previene con fecha del 13. del mes pasado de ord. de la Junta sup. de Mar<sup>da</sup> sobre q. se ponga sin demora alguna en execucion la mas pronta que sea dable las Reglas prescriptas en los Articulos desde el 23. hasta el 29. de la R. Instrucion de 28. de Enero de 1782. para el gobierno, manejo, y distribucion de los Propios, y Arbitrios, y Bienes de Comunidad de Indios de los Pueblos del Virreynato, y que formados los correspondientes Reglamentos Mexicanos de los Pueblos de esta Provincia, y estableciendo las Juntas Municipales con arreglo a lo que previenen los citados Articulos; lo remita sin perdida de tiempo con los Docum<sup>tos</sup> pedidos en Carta de 8 de Enero, a que concore; los que formados en los terminos q. son mas adaptables a las circunstancias de esta Provincia de mi mando, dirijo a manos de v. s. con los Escudo


de todos los Pueblos; y no indistintos  
comproventes en atencion a ofrecerse la  
duda de si han de ser originales, o Testimo-  
nio de estos, pues los primeros en los mas  
de los Pueblos estan insertos en Volu-  
menes nuevos, Archivados en sus co-  
rrespondientes Archivos, como sucede  
principalmente en esta Ciudad, que  
permite sus testimonios por ser difi-  
cultados de unos Libros de Acuerdo,  
y espero la superior Decision de la Junta  
de Hacienda para su remision.

De los referidos Reglamentos he  
mandado sacar Copias para pasarlal  
alos respectivos Cavildos, con orden  
de que las observen interinamente  
que venga la aprobacion de la dha  
Sup. Junta, y que se formen las  
Juntas Municipales a coexercer sus  
correspondientes funciones, como  
lo previene la citada R. Instru-  
cion de 28. de Enero: Asi mismo  
he prevenido a la Ciudad, y villas  
de esta Provincia q. en atencion  
a ser costos sus propios, proponga  
Arbitrios, que no sean gravosos

M. P.  
D. Leon

al verindario, para q<sup>e</sup> puedan cumplir<sup>84</sup>  
sus obligaciones, e indispensable  
gastos sin mayor gravamen de ellos.  
Todo lo que pongo en el Conosimiento  
de V. S. para que lo traslade con los  
Expreñados Expedientes al J. de la Sup.  
Junta de Hacienda en cumplim<sup>to</sup>  
de lo que se me ordena de Ord. Suya.

Nro S. que av. S. M. de  
Aguacion 13. de Junio de 1784

Pedro Melo de Torrealba  


125

D. Leon José Ballereros





13-VII-1784

Mi V. mo: Con la R. O. de 7 de Febr. ult.  
 he recibido tres R. Despachos, los dos duplicados, uno de 25 de Sep. de 1783. relativo a que  
 se des las devidas gracias por el nacimiento  
 de los Infantes gemelos, D. Carlos, D. Felipe,  
 hijos de los Serenissimos Principes de Asturias;  
 otro de 6 de octubre siguiente, declarando los  
 terminos en que deben ser las Causas de  
 apelaciones de Comercio, sobre Comercio fraudu-  
 lento; y que las de Contrabando de Extranjeros  
 se deben fenecer en estos Reynos; y el otro por  
 de 16 de Enero ultimo para que tenga el  
 cumplimiento el indulto concedido por el naci-  
 miento de dichos Infantes gemelos, <sup>tenere concepto</sup> se ha pu-  
 blicado por Cédulas en la forma devida; lo q.  
 participo a V. para su inteligencia.

Nro Vener que a V. m. a. S. Arzob. del Paraguay 13. de Julio de 1784.

Yo el Sr. Don Martin Cueto.

126

13-X-1784

10.

Q<sup>mo</sup> Sr.  
Ex. Señor.

284

Muy Sr. mio: No obstante  
que el Correo anterior di  
cuenta à Vd. con Documen-  
tos de las Instancias he-  
chas por el Sr. Letrado,  
Averor Interino de este Go-  
vierno, el Sr. D. Lorenzo  
Gambel, en sollicitud su  
mandado que no le corres-  
ponden, y mi Reverso à  
esta Capital, que con mi  
presencia se vaon, Encon-  
trè algunas novedades  
introducidas que me son  
indispensables ponerlas  
à la debta consideracion  
de Vd. <sup>plus</sup> aunque à la  
prospectiva no parecen  
de la mayor gravedad,  
se han procedido intro-  
ducir para hacellas

Costumbre que antea  
mente no lo hera, y no me  
parece regular de permiti-  
rlos; la una es la de  
haver verificadas haviendo  
por villa, Japete, y Al-  
moada en algunos de los  
Conventos de Religiosos,  
à cuyas funciones asistio  
solo sin concurrencia del  
Cavildo, cosa que se opone  
à la Ley, y à la costum-  
bre de que carece este  
Gobierno, pues por Patron  
y Vice-Patron, no puede  
substituir su ejercicio, res-  
pecto de estar ya este  
Delegado en la persona  
del Governador, maxime  
existiendo en la Provincia.  
La segunda novedad que  
encontré fué la de excoer-  
se dnos que constan en  
Actos, y de la Certifica-  
cion que acompaño del  
secretario de este Gobierno,  
y de la misma el firmante  
ve en los proveidos Go-  
vernador, e Intendente

Interino, que no concedi-  
dovela por su Tit. a me-  
nos que no fuese por au-  
toridad, o sujecion del Pro-  
prietario, no me parece  
debia usar de semejante  
procurativa: El haver a  
Habilidad de escrivano p.  
que autorizase los Ex-  
pedientes de la citada com-  
petencia, que dexisio a  
p.d. el mismo Consejo ante-  
rior, a Juan Josef Baran,  
de Pedrera, su no se le  
Habienda Interino, y pro-  
hibido por esta Superioridad  
en Auto de 24. de Febrero  
de 1782. se exercer la  
Escribania publica, y  
notificado por el mismo  
su no de Gobierno en Expe-  
diente que se debvio a  
la propia Superioridad, con-  
fecta de 13. de Junio del  
año año, y testifica su Cer-  
tificacion, en un proceso de  
Ordenada a mostrar un  
Tribunal con autorizacio-  
nes prohibidas por el  
mismo no teniendo fa-  
cultades para semejantes  
Habilitaciones, ni



N.º 2.

Reino de Portugal

12

163

Mui s. mo: Remito á V. acompanyado  
de los respectivos Estados de los 12. Pue-  
blos de Indios del Gov.º temporal de esta  
Provin. el Reclam.º Interino que he  
formado para el manejo, y direccion de  
los bienes de sus Comunidades, en virtud  
de las facultades que me confiere el Art.º  
27. de la R.º Orden.ª del año 1782. He  
sido he tomado todas las noticias que  
he estimado mas conducentes para in-  
terinamente sin perder de vista los Docu-  
mentos que acreditan las relaciones  
de dichos Estados, de que me consta por ha-  
verlos reconocido al tiempo que vivian  
los mencionados Pueblos; los que no se  
envio por ahora, por que precederlos los  
originales, se dice en veran las primeras  
Copias de sus Instrumentos matrici.º  
esto mismo, que por no poderse con-  
tar en sus respectivos Protocolos, sin  
riesgo de perdida en tan largo camino,  
ò sin devanos en sus archivos: Copeno pra  
evitar la Revolucion en lo en este punto,  
El Reclam.º Interino que en cada  
Pueblo de los dcho. susodchos debe recibir  
el haberes de los dchos. a cuyo cargo haya  
en conocer el manejo de los bienes comunes;  
y así lo he hallado por conveniente, en  
atencion á que todos ellos estan estable-  
cidos, y gozando con total independencia  
unos, y otros sin Cavera en la vida;  
ni jamas ha revisado en ninguno de ellos  
Comisarios de Gov.º, reduciendose al  
Gobierno Economico á un Administrador,  
ò Mayordomo q.º nombraba el Gobierno,  
en virtud de las facultades indicadas

En la ley 10. Tit.º 17. lib. 6. de Indias;  
y en la R.ª declaración de la Ordenanza  
13. de las que formó el Oydor D.º Juan  
de Alfaro Visitador de esta Provincia.  
el repartimiento de sus Pueblos.

Por mano de este Mayordomo que  
es regular, Clerico, o Regular, a arbitrio  
del Gobierno, según el permiso de la  
R.ª Audiencia de Charcas, en R.ª Provisión  
de 8. de Febr.º de 1770. han corrido todos  
los Caudales publicos con la debida subordi-  
nacion al Governador en la aprobacion  
de todos los Contratos, y demas relativos a  
Justicia, Policias, y Hacienda.

Con este motivo no halla por conve-  
niente alterar el método de la anti-  
gua administracion; por que según la tra-  
dicion en estos Indios ellos no son  
Capaces, y conceptos lo muy proprio para  
el buen gobierno. Mas venor dice a V.ª  
en R.ª de 17. de Jun.º de 1761. = V.ª  
R.ª de 17. de Jun.º de 1761. = V.ª  
de 17. de Jun.º de 1761. = V.ª  
de 17. de Jun.º de 1761. = V.ª  
de 17. de Jun.º de 1761. = V.ª

Núm. 3.

Núm. 3.º. Por lo respectivo a los  
Pueblos de la Division, del distrito de este Obispa-  
do, no se ha formado Reclamante, sin em-  
bargo se han remitido el Governador  
subdelegado los respectivos estados de las  
Comunidades, que incluye a V.ª; en con-  
sideracion de tener noticia, que ya tienen  
la particular Reclamante, formada por  
el Sr. D.º Francisco de Paula,  
en orden de V.ª. como tambien por  
razon de que tanto se deduce la contribu-  
cion para salarios de Doctores Administrados.



Ferientes de Gov. ayuda de costa de Ins-  
pector, y otros asuntos que no puedo asu-  
tar devidamente, sin estar instruido en  
todos estos particulares; por cuyo motivo  
havia reenviado esta operacion para el  
tiempo de mi visita: pero si acaso V. S.  
hallare digno de aprobacion el presta-  
mento de los Pueblos de esta Provin. a  
lo considero adaptable a los de divisiones,  
como establecido bajo una misma for-  
ma, segun lo acreditan los Estdos, con sola  
la diferencia de los expresados, y los que  
V. S. podra anexarlos, o prevenirme que  
lo execute, despues de instruido sobre los  
puntos susodichos.

Nota venir que a V. S. en d. de Junio  
13. de Junio de 1784. = M. H. Junta Sup.  
en R. de R. = D. N. de V. R. de R. de R.  
ven. = Pedro Melo de Portugal.

Núm. II.

Mi S. mo: Revueltando de los Juizados  
remetidos por la Villa Rica, y la de Cun-  
quati, ambos del distrito de este Gov. no  
(que incluye a V. S.) el reducir la primera  
de los propios a ciento impuesto, sobre sola-  
res, y Cerridos, que por Orden Real de 152. p.  
Nr. del Rey, con los quales se atiende  
a los asuntos mas precisos, repartiendo  
los extraordinarios entre el Vecindario  
por no alcanzarse para ellos el caudal  
publico, sino teniendo la segunda en can-  
tidad alguna; se suspendido formar Re-  
glamento para ellas hasta extinguir  
el año con que se haze la Operacion de  
dichos impuestos, en vista de los moti-  
vos que le tengo pedidos; y que la segunda  
proponea arbitraria con que acudir a los  
asuntos mas precisos de la Villa, pues





Acuerdos, como lo tengo Expedien-  
tado a la misma Superior Junta, propo-  
niendole esta duda para que se viera  
resolver lo que debo obrar en el parti-  
cular.

Nro Señor que a V. m. d. Arzobispo  
Julio 13. de 1784. = Pedro Melo de Prunales  
D. D. Pedro Josef Fallevtenor.  
N.º 8.

M. V. M. Examinado el Estado de los  
Propios, y Arbitrios de la Villa Rica,  
y que estos no alcanzan a cubrir sus  
obligaciones, y ocurrir a los gastos precisos,  
y eventuales, venia informado a V. En el  
anterior Consejo escribi al Cavildo de ella  
con fecha de 18. del mes de Junio previniendole que  
pusiera por intermedio a esta Superior Junta  
otros Arbitrios que no sean mayores a  
los Vecinos para que podan pagar por su  
la necesidad de su concepcion se viere  
resolver lo que hallare en justicia; y  
se recibió haber propuesto en partida  
ya Copia amparada a V. Certificada con  
el num.º Al.º por unico del origen  
de aquellos Vecinos que no en Estado de  
la Terra que valiere de los minerales de  
su Jurisdiccion; cuysa rentas no pueden  
tener usar por ser concepcion de esta Ciudad  
de remesante en su tierra  
de Estado con los numeros de los vecinos  
haber pagado en cinco pleitos de los vecinos  
de este Distrito, quien la ambos en  
el Estado de esta contribucion; por lo que  
los vecinos de esta ciudad coadyuvan  
esta contribucion en virtud de los numeros  
de los vecinos de esta ciudad en  
la partida de los vecinos de esta ciudad

Arbitrios que vin mayor gravamen  
sus Vecinos deveser en las Casca de Co-  
municacion, respecto que los propuestos estan  
situados en bienes que goza por particular  
indulto esta Ciudad.

15  
166

Nada venir que a V. m. d. Excmo. Sr. D. Juan de  
Julio 13. de 1781. = Sr. D. J. Hip. de Arzob. y  
Sr. D. = Sr. D. = Sr. D. = Sr. D. = Sr. D. =  
Pedro Melo de Porrua.

Num. 911

M. V. M. La adjunta representacion del  
Ayuntamiento, Justicia, y Regimiento de esta Ciudad  
informara a V. m. de los arbitrios que propone  
para propios, en atencion a que los que  
actualmente con no se pagan los ciertos or-  
dinarios, y extraordinarios con que se halla  
perjudicada, para que se viere la Justicia en  
V. m. se concederelos en el modo, y forma q.  
volicita, pues lo concesso tan necesario  
y necesario que con ellos no podria subsistir  
aun las Casca precisas, y lo verificara en  
lo necesario haciendo de la concecion que  
ha acordado con el menor gravamen  
en estos Vecinos que no se perjudican con  
las contribuciones, e impuestos que propone  
este Ayuntamiento, e informara a V. m.  
la - [redacted] que hace por mi mano,  
[redacted] en 18. de [redacted] a consecuencia de  
[redacted] [redacted] de repite, y conati-  
nados los bienes de [redacted] y de las  
Casca, y pensiones [redacted] con que se  
halla gravada, que se informara a V. m.  
Estado que remita a V. m. en el [redacted] por  
Congreso, acompañado de varios documentos  
testimoniados que demuestran la [redacted]  
[redacted] [redacted] [redacted] [redacted]  
[redacted] [redacted] [redacted] [redacted]  
[redacted] [redacted] [redacted] [redacted]  
[redacted] [redacted] [redacted] [redacted]  
Cada quanto se ha haciendo que



en estos arbitrios.

Nro. venor que a V. m. d. Fern.

16

Julio 13. de 1781. = M. M. Junta sup. de  
de la Real. = M. M. de V. m. y atento  
res. de V. m. = Pedro Melo de Forzugal.

167

Num. 44.

Devedando dar el mas pronto cumplimiento  
a lo que V. m. previene de orden de la  
Junta superior de la Real. sobre que mande  
exibir a D. Juan Santiago de Alcantara Pro-  
tector de naturales en esta Provincia la pro-  
videncia expedida por el Excmo. Venor Virrey  
D. Juan Lopez de Vertiz para la cobranza  
de las Causas que pertenecen deviendo a los  
Pueblos de N. Comae, y a Pova, Santiago, Nra  
Sra. de Fee, y N. Toracio Guarum, y en la virtud  
recosa las obligaciones que existen en  
su poder, con una Relacion clara e indivisa  
de todo lo que se haya cobrado, asi en  
dixero como en especie, para remitir  
todo en testimonio a orden de V. m. en  
cui al dho Protector para q. me entregue  
quanto antes los Documentos prevenidos  
a que me contesto lo que vera V. m. en  
la Carta que acompaño, pero con toda  
brevedad que baxa a la Ciudad y los Pueblos  
intermedios de esta Gobernacion, que a

con la brevedad que...  
el de las...  
tiempo...  
tenos...  
y evidencias...  
de...  
en...  
devenos...

Num. 42.

... q. me remituya

a la Capital de los Pueblos de esta Provincia  
que me halló visitando, daré quantas Pro-  
videncias conceptive oportunas para que se  
remitan a esta Contad<sup>ria</sup> en Febrero, y ha-  
bitos las Cuentas de los Pueblos de esta  
Intendencia hasta el tiempo, que las calien-  
de que V. me previene en orden de la  
Junta en oficio de 13. de Agosto, de cuyas re-  
sultas daré cuenta a V. con la posible  
anticipacion para los efectos que tanto  
encadena, y desea la mencionada Junta su-  
perior.

Nro venor quando a V. m. d. Pueblo  
de Atira septiembre 12. de 1781. = Pedro Ma-  
lo de Portugal = V. or. d. Pedro Josef Ballester  
Núm. 13.

En oficio de 13. de Agosto he recibido la orden  
de la Contad<sup>ria</sup> Gen. que V. me incluye p.  
que remita testimonio autorizado de las  
ordenanzas que firmo el V. or. D. Juan Co-  
llado para el Gobierno de los Pueblos de  
esta Provincia con los demás documentos que  
se previenen. Por hallarme actualmente  
en la visita de los Pueblos inmediatos a  
esta Suberracion no puedo verificar la re-  
mision hacia el Consejo Venideno; para  
cuyo tiempo quedaran suagradas las dili-  
gencias que se deben practicar en el  
oficio de V. or. d. de 12. de Agosto.

Nro venor que a V. m. d. Pueblo  
de Atira sep. 12. de 1781. = Pedro Ma-  
lo de Portugal = V. or. d. Pedro Josef Ballester.

Núm. 14.

Quedo en mi poder las Copias que V. or.  
me remite en oficio de 13. de Agosto, en que  
me encarga el cumplimiento de lo que  
en ellas se previene, y que vacando tes-  
timonio en las ordenanzas formadas por  
el Ex. m. d. D. Juan Collado para el



17  
168

Gobierno de los Pueblos de Misiones, la  
remita por la falta que hacen en esta  
oficina. En su virtud he mandado vacar  
la referida tertina para devolver el ori-  
ginal, que si no hallarme en la Oficina  
de los Pueblos inmediatos de esta Provincia  
quedaria todo evagado. En este Consejo,  
con la prontitud que tanto apetezco, lo  
que participo a V. S. P. su interio.  
Nada venos que a V. S. P. Pueblo  
de Obispo de 1781. = Pedro  
de la Portuagal = S. J. Pedro Jove y  
Ballesteros.

Numero 15.

A conseq. de lo resuelto por el Sr. Super-  
tendente General en 16. de Julio, mandado  
cumplir por la Junta Superior en 28. del  
mismo en este año, acerca del metodo  
de mandar a los Misioneros de Misiones, que  
en comision de V. S. P. en el oficio de 16. de Agosto  
de 1781. se acordase, como se ha  
acordado, por el Sr. Super-  
tendente de V. S. P. orden al Com. Genl. de V. S. P.  
Angel Lazcano, que revise en su Capitulo  
en los terminos dispuestos por su Venonia,  
a fin de que los 13. Pueblos de esta Provincia  
en mi cargo, se gobiernan por las mismas  
reglas que se han considerado a los 13.  
de esta, en quanto a lo que respecta a  
los Misioneros, y que en materia de V. S. P.  
que lo trata en la Junta Superior.

Nada venos que a V. S. P. Pueblo  
de Obispo de 1781. = Pedro  
de la Portuagal. = S. J. Pedro Jove y  
Ballesteros.

Numero 16.

A consecuencia de lo ordenado de la Junta Superior  
en 12. de Julio de 1781. en  
en su oficio de 13. de  
Pueblos de esta Provincia  
con las Cuantias  
trios con comprova  
Propios, y Extran-  
a una Contaduria



el Sr. D. Juan de Alarcón, que forma p.º  
 el Gov.º de esta Provincia; y otra separada  
 en los Reclamientos interinos que se di-  
 bujaron en conformidad de la R.º.º.º.º.  
 de 28. de Enero de 1782. que anteriormente  
 remitió a V.º.º.º.º. incluyo los tres adjuntos ter-  
 minados, a efecto de que la Junta Superior  
 tome el conocimiento que desea, quedando con-  
 siderada de dispensar los documentos q.  
 tengo encausado se me remitan de los pue-  
 blos que aun no se me han pasado por  
 el motivo que tengo expuesto en Oficio de  
 13. de Junio de este año. Por lo que toca  
 a las Villas de esta Provincia que han en  
 su Propios, y Habitantes, y bienes comunes,  
 quedo enterado en que deben gobernarse  
 bajo las reglas preceptas en esta R.º.º.º.º.  
 de Instrucción para lo qual les formare  
 el Reglamento que le dió lugar a esta  
 Real, que se me remita las noticias que se  
 me pidieren para proceder con mas acierto.  
 Yo lo ordeno a V.º.º.º.º. en 17. de  
 Arump. 13. de Octubre de 1784. Pedro  
 Melo de Torresalva = Sr. D. Pedro de  
 Balbastro.

N.º 18.

Muy Sr. mio: De nuevo a V.º.º.º.º. las ordenes.  
 para que el Sr. D. Juan de Alarcón, para  
 el gobierno, y direccion de los 30. Pueblos  
 de esta Provincia, y de los Guaranis de la misma,  
 y de la que con. me remite en terreno sa-  
 cado para q. se trabaje en esta  
 Provincia de San Carlos, de que aun queda  
 verificada la R.º.º.º.º. de 17. de Agosto de  
 1784 = Sr. D. Pedro de Balbastro.

N.º 19.

Muy Sr. mio: Acompaño a V.º.º.º.º. en ter-  
 min. los titulos de las tierras de los

Pueblos de esta Jurisdiccion, y Toaquim,  
 Cadizapa, Tuta, Alvar Faouaron, Itape,  
 e Ipana, en cumplimiento de lo que se me  
 tiene prevenido, se ordena de la Junta  
 Superior se han de quedar con el  
 cuidado de remitir a V. M. los certifi-  
 cados, luego que los Com. y Cavildos  
 los paven a omni estrano a qto de  
 sus cosas que me halla visitando,  
 de cuya brevedad estan advertido.  
 Dado en V. M. de Toluca, a 17 de Mayo  
 de 1781. Yo el Sr. D. Pedro  
 Jose Calleja.

No. 20.  
 Mu. S. M. He recibido en el oficio  
 en V. M. de V. M. de D. D. de el año pas.  
 la resolucion de la Junta Superior de  
 V. M. en su Cap. a com. de la  
 inspeccion que hizo de omni estrano el Sr.  
 Cavildo de V. M. y de omni de la de V. M.  
 en tanto de los cosas propias y de  
 bitos que goza en el dia, propo-  
 niendo otras de nuevo p. p. p. p. p.  
 de partes ordinarias, y contraordi-  
 narias de la Republica, sobre el  
 punto informe con su ref. en 10.  
 Julio. y enterado de las dilaciones  
 que se deben practicar para la con-  
 cesion de los derechos arbitrios, y de  
 que prop. de la Com. de V. M. que  
 de con. de V. M. se evaquar-  
 les a la Com. de V. M. y de V. M.  
 a la Capital, en donde debe tratarse  
 en su qto de omni y verificadas  
 que sean las de V. M. a la Com. de V. M.

Junta Superior con el Intendente que  
entiere mas oportuno = Nro. Señal  
que a V. M. a. Concepcion 15. de  
Aguero del 85 = D. Pedro Toribio  
Pallares.

19

170

Nro. 21. = D. Pedro Toribio Pallares

11

Qui. or. no. el Festin. q. de orden de  
la Junta Superior en el año 1785  
se dio a V. M. a. Concepcion 15. de  
Aguero del 85 = D. Pedro Toribio  
Pallares.

Nro. 22. = D. Pedro Toribio Pallares  
Qui. or. no. queda impreso de las diti-  
mas que se han en practicas de  
la respectivo a las Villas y la con-  
preension de un mismo punto  
tienen fondos, ni propios q. se  
darios precisos, vean lo prevenido  
de la Junta Sup. en el año 1785 =  
D. Pedro Toribio Pallares.  
No. de Noviem. del año 1785 =  
requer. a del Intendente en el año  
1783. en Noviem. del año 1785 =  
que vean luego que base a la

136

a la Capital de los Pueblos  
en que se halla ocupada en virtud  
del R. S. de 1782, con el fin de  
que se encargue con el informe con  
respuesta = Nro. Señor. que a 17.  
de Mayo del Pueblo de la Concepcion 15. de  
Enero de 1783 = S. J. Pedro Toribio  
Ballesteros.

N.º 23.

Mi S. M. Luego que me acordare  
de las diligencias que me halla  
en estos Pueblos en las que se forman  
los Reclamientos interinos que  
se han de hacer en virtud de  
el R. S. de 1782, con el fin de  
que se encargue con el informe con  
respuesta = Nro. Señor. que a 17.  
de Mayo del Pueblo de la Concepcion 15. de  
Enero de 1783 = S. J. Pedro Toribio  
Ballesteros.

N.º 24.

Mi S. M. Luego que me acordare  
de las diligencias que me halla  
en estos Pueblos en las que se forman  
los Reclamientos interinos que  
se han de hacer en virtud de  
el R. S. de 1782, con el fin de  
que se encargue con el informe con  
respuesta = Nro. Señor. que a 17.  
de Mayo del Pueblo de la Concepcion 15. de  
Enero de 1783 = S. J. Pedro Toribio  
Ballesteros.



Este año, en que me comunicó  
al lo resuelto por la Junta hi-  
perior de Indias a cerca de  
la remoción de D. Juan José de  
Sarcano del Virreinato de Nueva  
España a los Indios de las  
Yndias, y nombró un Intendente  
Interino para gobernar  
la Persona de D. Juan José de  
Sarcano, bajo la fianza de  
las providencias relativas a  
comunidad de Indios. En cuyo  
tenor se ha acordado volar  
los de los Indios con pro-  
piedad de Indios, y para  
vivir para su utilidad, con  
lo dispuesto en el Real  
Decreto de 17 de Mayo de  
1763.

En virtud de lo dispuesto en el  
Real Decreto de 17 de Mayo de  
1763, se ha acordado volar  
los de los Indios con pro-  
piedad de Indios, y para  
vivir para su utilidad, con  
lo dispuesto en el Real  
Decreto de 17 de Mayo de  
1763.



A consecuencia de la Orden de la Junta Superior de Hacienda en 12 de Julio que me comunico US en su oficio de 13 de Agosto para que los Pueblos de esta Provincia de mi cargo pasen las cuentas de sus Propios y Arbitrios con comprobantes a esta Contaduria general, con arreglo a la Practica que se mando observar en R.<sup>a</sup> Instruccion de 30 de Julio de 1760, a fin de proceder a su examen glo. ra y feneamiento, y que las sucesivas desde 1.<sup>o</sup> de Enero del año proximo, se deben pasar al cargo de los Contadores de esta Provincia segun esta ordenado en el Artículo 39 de la R.<sup>a</sup> Instruccion de Intendentes de 28 de Enero de 1782: traslado al Cavildo de esta Ciudad copia del oficio de US y me contesto tener dada la cuenta, que corren desde el año de 1769, hasta el de 1777 inclusive, faltandole solamente la correspondiente a los años de 78 hasta el presente, que Verificara con la mayor brevedad en cumplimiento

138

Alo mandado, no obstante que cauce de la  
Instrucción del año de 1760 que V. S. cita a que  
no puede adaptarse, sino al método que ha  
observado anteriormente.

Las demás Villas que no tienen Pro-  
pios aun p<sup>a</sup> los precisos gastos, que hacen los  
Jueces de su peculiar, jamás han dado cuenta  
alguna, y por lo mismo no se le parare a  
igual Orden por la Contaduría como a  
esta Ciudad; pero si conceptua la Junta  
Superior que de estos Cortes la den lo man-  
dare practicar con el aviso de V. S.

Nro señor qui a V. S. mandamos  
puon Oct<sup>e</sup> 13 de 1784.

Pedro Melo de Portugal

J<sup>n</sup> Pedro Josef Ballesteros